



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, ocho (8) de abril del dos mil veintidós (2022)

Rad. **47001315300520190011700**

CLASE DE PROCESO: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA AL INTERIOR DEL
PROCESO DECLARATIVO

DEMANDANTE: Alba Luz Saltaren Pérez

DEMANDADA: Promotora Tamacá

Una vez revisado el dossier, se avizora que la última actuación efectiva data del 13 de septiembre de 2018, sin que posterior a ello haya otra actividad procesal.

El numeral 2° del artículo 317 del CGP prevé que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”*. siendo una de las reglas *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En el caso particular se dan los supuestos para la citada norma en la medida que han transcurrido más de dos años, excluyendo el tiempo de suspensión del proceso -16 de marzo de 2020 al 30 de junio de ese año-, los cuales, a la luz del decreto 564 de 2020 se reanudaron un mes después de su levantamiento -1 de agosto de 2020- como también en secretaría sin que se efectuará ninguna actividad, razón por la cual se procederá en esa forma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo analizado.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no fueran objeto de pedimento por otro despacho judicial, caso en el cual se deberá poner a disposición de aquel juzgado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARGEMIRO VALLE PADILLA
JUEZ

